

PROYECTO DE LEY QUE DESARROLLA LA INVESTITURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA

PL - 055-2021

c. LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto desarrollar la investidura y la cuestión de confianza

Artículo 2.-

Incorporase los artículos:

17-A y 17-B a la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 17-A. Investidura

Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad, debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en período de sesiones ordinario o extraordinario, acompañado de los demás ministros, para:

- a) Exponer la política general del Gobierno;
- b) Debatir la política general del Gobierno;
- c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión
- d) Dar cuenta del estado situacional del país en la fecha de la juramentación

Si el Congreso se encontrara en receso, el presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.

Al inicio de su exposición, el presidente del Consejo de Ministros entrega la versión completa a cada uno de los congresistas.

Artículo 17-B. Cuestión de confianza

El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una Cuestión de Confianza respecto a políticas públicas, conforme el artículo 17-A, a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el presidente de la República, se produce la crisis total del gabinete.

Artículo 17-B. Cuestión de confianza

La Cuestión de Confianza que plantee el presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, será debatida y votada en la misma sesión o en la siguiente, según lo que acuerde en forma previa el Consejo Directivo o en el acto el Pleno del Congreso.

Artículo 17-B. Cuestión de confianza

El resultado de la votación será comunicado de inmediato al presidente de la República, mediante oficio firmado por el presidente del Congreso y uno de los vicepresidentes. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el presidente de la República aceptará la renuncia del presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.

Artículo 17-B. Cuestión de confianza

No procede la interposición de una cuestión de confianza respecto a reformas constitucionales.

Tampoco procede cuestión de confianza respecto a

1. Los actos de control político a ministros que se encuentren:
 - a. procesados o investigados por actos terroristas;
 - b. vinculados a movimientos terroristas o;
 - c. por actos de corrupción.
2. Iniciativas que afecten negativamente la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el Perú ha sido testigo de una crisis política de gran intensidad que ha socavado la institucionalidad.

El elemento común es el ejercicio abusivo de las atribuciones de diferentes poderes del Estado que, en algunos casos, valiéndose de cierta popularidad o de recursos, han desnaturalizado instituciones jurídicas generando precedentes nefastos y muy peligrosos para la democracia.

Sin embargo, estos años previos al bicentenario, con ataques sucesivos al congreso, nos deben servir para tomar decisiones y darle la oportunidad a los poderes públicos de que se concentren en atender las necesidades de la población y no distraerse en discursos estériles y confrontacionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la medida que se agudicen las contradicciones entre los peruanos, lejos de sumar esfuerzos, perderemos velocidad en un mundo cada vez más competitivo.

Por ello, resulta necesario **establecer límites a la actuación pública**, de forma que se haga **más “predecible” y de más confianza a los inversionistas**, y en especial a la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PROPUESTA.

Se propone incorporar 2 artículos a Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante LOPE), con la finalidad de establecer ciertos parámetros a la investidura y a la cuestión de confianza.

Estos deben ser entendidos en la aplicación de los principios constitucionales, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y a principios básicos de la democracia, el equilibrio de poderes, la forma de gobierno, la unidad del Estado, las libertades, etc.

Respecto a reformas constitucionales el Congreso ejerce Poder Constituyente derivado, tiene limitaciones formales y materiales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LA PROPUESTA.

La LOPE no tiene artículos de desarrollo relacionados a la elección de los ministros, tampoco alguna con relación a la investidura, la cuestión de confianza, la crisis total del gabinete, estas se encuentran reguladas en el Reglamento del Congreso de la República.

Esta omisión no debiera traer ningún problema, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido que no se puede regular la cuestión de confianza mediante el Reglamento del Congreso, al excederse las atribuciones conferidas en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LA PROPUESTA.

¿Dónde se configuran los límites de la Cuestión de Confianza?

No existe una norma de desarrollo que establezca presupuestos para poder plantearla, a diferencia de la vacancia que requiere de una mayoría calificada y un proceso establecido, no parece haber límites en la práctica para esta atribución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LA PROPUESTA.

El Tribunal Constitucional, ha dejado claro que, tanto para la incapacidad moral como para la cuestión de confianza, ambos poderes tienen discrecionalidad, la cual deben utilizar de forma responsable.

Como se ha indicado, existen ciertos aspectos que no pueden ser materia de modificación ni confianza como son aquellas que inciden en el sistema democrático de gobierno, el régimen "representativo" o el modelo económico, los valores esenciales que la Constitución reconoce, como el principio de dignidad de la persona, las libertades, la propiedad, el equilibrio de Poderes, la forma republicana de gobierno, la unidad del Estado y el poder soberano del pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LA PROPUESTA.

Tampoco respecto a los actos de control político de ministros vinculados a actos violentos como el terrorismo, actos de corrupción o respecto a iniciativas que afecten negativamente la lucha contra el terrorismo, narcotráfico y en general, las reformas constitucionales.

O los relacionados a proyectos de ley que desvirtúen o afecten el núcleo duro de la Constitución, los que afecten negativamente la seguridad ciudadana, estas propuestas no serían sino una muestra de ejercicio abusivo de una atribución constitucional.

En la práctica quedaría acreditada la intención de disolución del Congreso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que no deben existir “confianzas ficticias”, que se usen de manera desnaturalizada como un fraude a la Constitución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

1. El Congreso de la República dictaminó y aprobó el 2017 una modificación al Reglamento del Congreso disponiendo el cambio del artículo 86, que regula la confianza ministerial, denominada después confianza voluntaria. La Resolución Legislativa, N° 007-2017-2018-CR, modificó el literal e) del artículo 86 y estuvo vigente brevemente, el Tribunal Constitucional en su STC 0006-2018-PI/TC la declaró inconstitucional.
2. El 30 de setiembre de 2019 el presidente Martín Vizcarra, disuelve el congreso elegido en el 2016, acudiendo para el efecto a la presentación de una cuestión de confianza con relación al proceso de elección de los magistrados del Tribunal Constitucional, argumentando excesiva celeridad y falta de transparencia del proceso. El congreso, debatió y decidió otorgar la confianza, sin embargo, el presidente Vizcarra, usó una herramienta inexistente en nuestra legislación: la NEGACIÓN FÁCTICA DE LA CONFIANZA, disponiendo su disolución en un mensaje a la nación. Luego el Congreso decidió la suspensión del presidente para el ejercicio de sus funciones, lo que no tuvo efecto al imposibilitarse, desde el gobierno, la publicación de la decisión del congreso.

3. Luego de este lamentable hecho, el Tribunal Constitucional desarrolló en la STC 0006-2019-CC/TC, algunos aspectos sobre la confianza:

3.1. Reitera que la pluralidad de escenarios en los que puede ser planteada la cuestión de confianza justifica que no exista disposición constitucional que regule los supuestos en los que puede ser presentada.

3.2. Señala que ese extenso marco de escenarios no debe ir de la mano con el uso indiscriminado de la cuestión de confianza, porque generaría consecuencias perniciosas para el Ejecutivo, Legislativo y la población, que sería testigo de una constante pugna entre estos dos poderes del Estado.

3.3. El uso moderado de estas instituciones, de naturaleza política, encuentra un límite principal en el autocontrol de los mismos órganos para favorecer la gobernabilidad.

3.4. El TC exhorta a ambos poderes a que solo usen los conductos más drásticos de sanción (censura y pedidos de confianza) para asuntos de considerable impacto, pues de ello dependerá la concertación entre Ejecutivo y Legislativo.

3.5. Para el TC, difícilmente existirá la aceptación o denegación tácita de la confianza del artículo 130 de la Constitución



3.6. la confianza de los arts. 132 y 133, por el amplio espectro de medidas que pueden ser sometidas a consideración del Congreso por el Consejo de ministros, y cuya negación supone la existencia de una crisis total del gabinete, amerita que la decisión tenga que ser, en principio, de carácter expreso y a través del acto de la votación.

3.7. las circunstancias en las que se desenvuelve la política reafirman que deba existir la posibilidad de que se planteen excepciones a la regla de que la denegación de confianza debe ser expresa a través de un acto de votación por parte del Congreso.

3.8. Es recomendable que el TC no establezca reglas perennes e inmutables en torno a la forma en que se aprueba o deniega la confianza, pues en supuestos excepcionales es posible asumir que incluso una votación favorable puede disfrazar una intención de no brindar la confianza solicitada.

4. En el Congreso Complementario 2020-2021 elegido tras la disolución del congreso del 2016, se aprobó en primera votación la Reforma Constitucional que modifica los artículos 130, 132 y 133 sobre la cuestión de confianza, tuvo su origen en el PL 7624, en el Pleno del 10 de junio 2021 logró 80 votos a favor, 30 en contra y 4 abstenciones, por lo que la propuesta deberá ser ratificada mediante referéndum conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política. Hasta la fecha no ha sido enviado para trámite de referéndum.

5. En junio de 2021, se presentaron los PL 7881 y 7888, y se aprobó un Dictamen de Ley de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política, sobre la cuestión de confianza. Fue rechazado en el Pleno del 30 de junio de 2021, con 30 votos a favor, 63 en contra y 13 abstenciones.

6. En junio de 2021, se presentaron los PL 7881 y 7888, y se aprobó un Dictamen de Ley de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política, sobre la cuestión de confianza. Fue rechazado en el Pleno del 30 de junio de 2021, con 30 votos a favor, 63 en contra y 13 abstenciones.

III. Efectos por la vigencia de la presente norma

La propuesta incorpora 2 artículos a la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permitiendo evitar que se desnaturalice la cuestión de Confianza conforme el fundamento 77 de la Sentencia recaída en la STC 006-2019/TC.

No colisiona ni afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, consolida el Estado de Derecho

IV. Análisis del costo beneficio

4.1. Sectores que se beneficiarían: Acotar los escenarios para la Cuestión de Confianza, generará mayor predictibilidad en las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, generándose un impacto positivo, como efecto de la estabilidad política. Resultan entonces, beneficiados ambos poderes del Estado.

La población en general resulta beneficiada por la garantía de preservación del orden democrático, el modelo republicano, y la confianza necesaria producto de la implementación de reglas claras y con mejor equilibrio constitucional

IV. Análisis del costo beneficio

4.2. Sectores que se perjudicarían: El proyecto no implica costo alguno para el Estado, por lo que no solo no contraviene el artículo 79 de la Constitución, sino que además no existe perjuicio para ningún sector del Estado.

4.3. Efectos monetarios y no monetarios: El proyecto, no propone modificaciones presupuestarias, no prevé costos cuantitativos, ya que se trata de una iniciativa de puro derecho, sin embargo, los agentes económicos en general se ven beneficiados de la estabilidad y reglas claras que evitan rupturas del orden constitucional, el efecto es siempre positivo sobre todo en la generación de nuevas inversiones y empleo de calidad

V. Relación con las políticas expresadas en el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa guarda relación con la política de “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”.

- *Espero que nuestra sabiduría crezca con nuestro poder y nos enseñe que cuanto menos usemos nuestro poder, mayor será.*
- Thomas Jefferson